

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ORGAZ

Notificación 18 de julio de 2011, del Ayuntamiento de Orgaz, de resolución de expediente sancionador en materia de disciplina urbanística, de referencia 1 de 2010, instruido contra doña Arantzazú de los Reyes Delgado, con D.N.I. número 33.972.076-H y don José Miguel Puebla Benítez, con D.N.I. número 3.846.184-D.

No habiendo sido posible practicar la notificación personal y preceptiva en el domicilio de los interesados, se procede a dar publicidad mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, y que a continuación se transcribe:

«Visto el expediente sancionador en materia de disciplina urbanística, de referencia 1 de 2010, instruido contra doña Arantzazú de los Reyes Delgado, provista de D.N.I. número 33.972.076-H y don José Miguel Puebla Benítez, provisto de D.N.I. número 3.846.184-D, con domicilio en calle Roma, número 22 Pl: 2, Pt: B, Toledo, como responsable de una infracción de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en uso de las atribuciones que confiere la legislación vigente, artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 196 de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, por el presente, resuelvo:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que mediante visita de inspección girada por el Técnico Municipal de fecha 24 de enero de 2009, se pudo comprobar en la finca rústica sita en el pasaje Las Cabrejas, polígono 20, parcela 317, de Orgaz, que se habían llevado a cabo actos de restauración de la totalidad de la edificación, con uso aparente residencial o de vivienda unifamiliar, y servicios de evacuación y depuración de residuales, careciendo de la preceptiva licencia municipal.

Segundo. Que por la Alcaldía se acordó la incoación de expediente sancionador mediante Decreto de fecha 8 de noviembre de 2010, en el que contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver y la del Instructor y Secretario del procedimiento.

Tercero. Que por la Alcaldía, en el Decreto de iniciación del expediente, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días pudieran los presuntos infractores contestar a la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa en su derecho.

Cuarto. Ultimada la fase instructora, y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor, con fecha 6 de mayo de 2011, se formuló Propuesta de Resolución, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera la inculpada tomar audiencia y vista del expediente, presentar alegaciones, documentos y justificaciones que tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Quinto. Dentro del plazo establecido los inculpados presentaron dos escritos de alegaciones en el que se manifiestan lo siguiente:

1.- Que se proceda al archivo del expediente sancionador dado que no se ha producido infracción alguna a la vista de la solicitud de licencia de rehabilitación de fecha 26 de septiembre de 2008, con lo que se demostró voluntad de cumplir con las prescripciones administrativas y urbanísticas en la materia -obras ajustadas a la licencia de rehabilitación solicitada y que no han supuesto en ningún caso aumento de volumen de la edificación preexistente ni alteración del entorno, y que se entiende concedida por silencio administrativo positivo por el transcurso de dos meses computados desde septiembre de 2008.

2.- Las alegaciones redundan a las anteriores.

Sexto. Estas manifestaciones realizadas por la inculpada no desvirtúan la acusación realizada ni el fundamento de la imputación por cuanto que:

1.- Tal y como queda acreditado en el expediente, la realización de la actuación objeto de infracción, de carácter clandestino, fue apreciada por esta administración municipal en el ejercicio de las funciones de garantía y protección de la ordenación territorial y urbanística encomendada por la L.O.T.A.U., mediante visita de inspección girada por el Técnico municipal, quien detectó, tras comprobar, visualmente, los hechos que originan la incoación del expediente sancionador de referencia, realizándose informe técnico con una descripción de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 196 de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Segundo. El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Tercero. Siendo probado, que en finca situada en el polígono 20, parcela 317 del catastro de rústica de Orgaz, se realizaron obras de restauración de la totalidad de la edificación, con uso aparente residencial o de vivienda unifamiliar, y servicios de evacuación y depuración de residuales, careciendo de la preceptiva licencia municipal.

Resulta que estos hechos son constitutivos de infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 183.2 b) del T.R.L.O.T.A.U., por tratarse de una actividad realizada sin contar con la preceptiva licencia municipal, estando sujetos a licencia urbanística de acuerdo con el artículo 165 de la L.O.T.A.U.

Que, en aplicación de lo previsto en el artículo 189 del T.R.L.O.T.A.U., no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad, por lo tanto, de acuerdo con la Propuesta de Resolución, procede imponer la sanción en su grado medio, es decir, en 3.000,00 euros. Imposición de sanción media de la leve, en el grado medio de la inferior.

Vistos los antecedentes mencionados, la propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, tengo a bien formular la siguiente resolución:

Primero. Sancionar a doña Arantzazú de los Reyes Delgado y don José Miguel Puebla Benítez con la multa de tres mil euros (3.000,00 euros), como responsables de la infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los Fundamentos Jurídicos de esta resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución al pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y es inmediatamente ejecutivo, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De no interponerse el anterior recurso potestativo de reposición, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este Acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29 de 1998.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que considere procedente en derecho.

El pago de la multa impuesta se realizará en la forma y los plazos previstos en el Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, modificado por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo:

a) Si la notificación de la resolución firme la recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las resoluciones firmes notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso de la sanción podrá efectuarse en la cuenta abierta por este Ayuntamiento en el Banco Castilla-La Mancha, sucursal de Orgaz, número de cuenta 2105-0023-99-1250000577 remitiendo el recibo pagado al Ayuntamiento.

Pasados dichos plazos sin haber sido satisfecha la sanción impuesta, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, sin nuevo aviso.

Orgaz 18 de julio de 2011.-El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.